

**CIRCULAR N° 31/2019**

**EXP-1421/2018**

**REF:ACORDADA N° 8020 – PROCEDIMIENTO DE ACTUACION EN OFICINAS JUDICIALES  
PREVISTO POR EL ART. 33 DE LA LEY N° 19.529 (SALUD MENTAL)**

Montevideo, 8 de marzo de 2019.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8020 de fecha 28 de febrero de 2019, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Ud., atentamente.-

er

**Ing. Marcelo PESCE**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada n° 8020**

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain – Presidente-, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

**DIJO:**

**I)** que la sanción de la Ley N° 19.529 supone la necesidad de reglamentar la actuación de las oficinas judiciales en la aplicación del procedimiento previsto por el artículo 33 de la norma mencionada;

**II)** que dicho proceso implica una resolución respecto de la libertad ambulatoria de las personas internadas. En consecuencia, es necesario utilizar la máxima diligencia posible en el control y seguimiento de los expedientes correspondientes;

**III)** que, estando involucradas múltiples instituciones de salud es imprescindible dotar de claridad y uniformidad a las comunicaciones dirigidas a éstas, a fin de facilitar la interpretación de las resoluciones judiciales.

**ATENTO:**

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República, y 55 numeral 6 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1º.- Comunicaciones al Centro Asistencial.**

Cuando se disponga la internación de un paciente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.529, las comunicaciones dirigidas a los centros asistenciales se realizarán por parte de la sede judicial en oficio dirigido al nosocomio, conteniendo la individualización del expediente, la sede actuante, los datos personales del paciente, el nombre del médico que recomendó la internación y el diagnóstico realizado, si esta última información consta en el informe médico correspondiente.



En el caso de que la resolución deba adoptarse fuera del horario de oficina, la comunicación se realizará por escrito, en formato papel con firma hológrafa del magistrado y en el formulario adjunto, o a través de la casilla de correo institucional del juzgado. En el día hábil siguiente, deberán registrarse las actuaciones realizadas y remitirse un nuevo oficio en el que consten la totalidad de los datos relacionados en el inciso anterior.

En ningún caso, y bajo la más seria responsabilidad del magistrado actuante, las comunicaciones de las resoluciones que dispongan la internación de pacientes al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.529 se realizarán a través de comunicaciones verbales o documentos redactados por funcionarios policiales.

En el caso de que los respectivos centros asistenciales no reciban comunicaciones en los términos detallados más arriba, se entenderá no existe orden de internación en los términos previstos por el artículo 33 de la ley mencionada. En consecuencia, la decisión de proceder a la internación y de disponer el egreso quedará sujeta a la exclusiva decisión de los médicos tratantes.

**2°.- Procedimiento a realizar una vez que el paciente se encuentre en condiciones de ser dado de alta.**

Cuando el paciente se encuentre en condiciones de egresar de la institución asistencial, la comunicación recibida por parte del hospital deberá ser puesta al despacho en el mismo día. La resolución que recaiga a su respecto deberá ser dictada en un plazo de 48 horas y comunicada al centro asistencial dentro de las 24 horas siguientes, bajo la más seria responsabilidad del magistrado actuando.

**3°.- Visita de expedientes.**

Los magistrados que dispongan la internación de personas al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.529, deberán visitar los expedientes en donde se tramitó la referida decisión, en forma mensual durante todo el período en que se mantengan la institucionalización.

Con la misma frecuencia se visitarán los expedientes en los que se sustancien las actuaciones derivadas de la comunicación prevista por el artículo 32 de la misma ley, mientras se prolongue la internación.

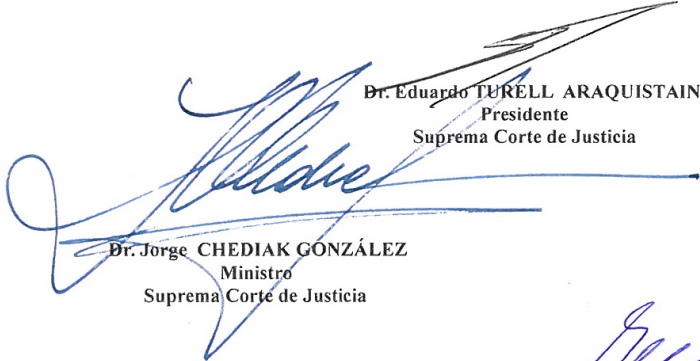
**4°.-** Lo dispuesto en la presente no afecta la vigencia de la Acordada N° 7965 de fecha 2 de abril de 2018, que continúa vigente en todos sus términos.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5º.- Comuníquese y publíquese.



Dr. Eduardo DURELL ARAQUISTAIN  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia

